

Cámaras en configuraciones de HCBS

De acuerdo con la Norma de Configuración Final de los Servicios Basados en la Comunidad y el Domicilio (HCBS, Home and Community-Based Services), los estados deben garantizar los derechos individuales a la privacidad, la dignidad y el respeto en todos los entornos de servicios HCBS. Se debe evaluar la presencia de cámaras para garantizar el cumplimiento de la Regla de configuración final de HCBS y con las políticas de la División de discapacidades de desarrollo (DDD) relacionadas con los derechos de los participantes.

Si no está seguro de si puede utilizar cámaras en su entorno HCBS, comuníquese con el Coordinador de servicios (SC) del participante.

Requisitos generales

- A. El uso de cámaras en áreas donde no existe una expectativa razonable de privacidad, como en el exterior de una residencia, en una oficina de personal o en áreas públicas de un sitio de servicio diurno, no es una restricción de derechos y se puede utilizar de conformidad con la Regla de configuración final de HCBS.
- B. El uso de cámaras para brindar asistencia remota o virtual no es una restricción de derechos y cumple con la Regla de configuración final de HCBS, si dichas cámaras se utilizan a elección del participante y para promover una independencia superior.
 - 1. Un participante deberá **elegir** el poseer cámaras en su casa. Esta elección debe estar documentada en su Plan centrado en la persona (PCP) y el proveedor deberá contar con un plan y/o políticas para garantizar los derechos del participante a la privacidad, la dignidad y el respeto.
 - a. Cuando un participante no puede dar su consentimiento para el uso de cámaras, éstas no podrán utilizarse para apoyos virtuales.
 - b. Un participante puede cambiar de opinión sobre el uso de cámaras en el entorno en cualquier momento.
 - 2. El uso de cámaras como soportes virtuales debe:
 - a. Centrarse en la persona y facilitar la integración comunitaria, sin correr el riesgo de aislar al participante de la comunidad o de interactuar con otras personas.
 - b. Se autorizará únicamente en situaciones en las que la salud y seguridad del participante no corran riesgo.
 - c. Estar claramente documentado en el PCP, incluida la garantía de cómo se pueden satisfacer las necesidades de los participantes.
- C. No se permite el uso de cámaras en áreas donde el participante tiene expectativas de privacidad, como las áreas de estar comunes de su hogar, a menos que lo aprueben el participante, su equipo de Planificación centrada en la persona (PCP) y el Comité de revisión de derechos humanos y legales del proveedor (HLRC, Provider's Human and Legal Rights Review Committee).
 - 1. No se permiten cámaras de video ni monitores en las habitaciones ni en los baños.
 - 2. Se puede encontrar Información adicional sobre las restricciones de derechos en:
 - a. El capítulo 3 del Manual de políticas para proveedores de DD HCBS;
 - b. El diagrama de flujo para determinar la restricción de los medicamentos psicotrópicos;
 - c. El diagrama de flujo para determinar la restricción de las intervenciones no farmacológicas;
 - d. Recursos sobre derechos y restricciones; y

- e. Ejemplos de derechos y restricciones.

Requisitos para proveedores

Cuando el uso de la cámara cumple con la Regla de configuración final de HCBS y los requisitos enumerados por DDD, los proveedores también deben cumplir con los siguientes requisitos.

- A. El proveedor es responsable de garantizar que las cámaras utilizadas cumplan con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA, Health Insurance Portability and Accountability Act) y la Ley de Tecnología de la Información de Salud para la Salud Económica y Clínica (HITECH, Health Information Technology for Economic and Clinical Health).
- B. Las cámaras no se pueden usar para supervisar o monitorear a personas, para conveniencia del personal o para reemplazar al personal.
- C. Cuando se utilicen cámaras, el proveedor deberá:
 - 1. Ubicar señalización clara y visible colocada en el entorno que indique que se está utilizando tecnología de video y/o audio para fines de monitoreo o grabación; y
 - 2. Antes de utilizar las cámaras, contar con políticas y procedimientos establecidos y distribuidos que aborden lo siguiente:
 - a. Ubicación de todas las cámaras de vigilancia;
 - b. Cómo se protegerán y almacenarán las grabaciones hasta que se eliminen o destruyan;
 - c. El método mediante el cual se eliminarán o destruirán de forma segura las grabaciones después de un período razonable; y
 - d. ¿Quién tendrá acceso al equipo y a cualquier grabación?

Obtención de consentimiento

- A. El formulario de consentimiento puede estar dentro del acuerdo de residencia o ser un formulario separado.
- B. El consentimiento debe incluir lo siguiente:
 - 1. La ubicación de todas las cámaras;
 - 2. Las razones por las cuales se lleva a cabo el seguimiento/grabación;
 - 3. Cuándo se pueden publicar grabaciones de audio y vídeo y con qué fines;
 - 4. Una declaración de que solamente el personal apropiado tiene acceso al equipo y a las grabaciones; y
 - 5. El tiempo durante el cual se conservarán las grabaciones de audio/vídeo.